



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio diez de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JUAN FELIPE SERNA MENESES
DEMANDADO	JENNY MARCELA ATEHORTÚA ÁLVAREZ
RADICADO	05001 31 10 002-2022-00291-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0242 -2022

Mediante proveído del 25 de mayo de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 0086 del día 26 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JUAN FELIPE SERNA MENESES** frente a **JENNY MARCELA ATEHORTÚA ÁLVAREZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

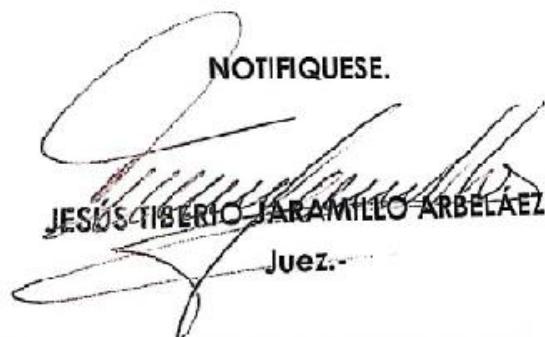
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose su archivo, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida, a través de apoderado judicial, por **JUAN FELIPE SERNA MENES** frente a **JENNY MARCELA ATEHORTÚA ÁLVAREZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-